



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

AGN | Firma Digital  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓNFirmado digitalmente por QUISPE DE  
LA CRUZ Teodulo FAU 20131370726  
hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.08.2023 14:06:31 -05:00DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 02 de Agosto del 2023

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 000069-2023-AGN/SG

**VISTOS**, el Informe N° 176-2023-AGN/DAH-ARDPDA, de fecha 24 de julio de 2023, del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico; el Memorando N° 610-2023-AGN/DAH, de fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección de Archivo Histórico; el Informe N° 108-2023-AGN/SG-OPP, de fecha 26 de julio de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 345-2023-AGN/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley) y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley señala que el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están obligados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia. Sobre ello, el Archivo General de la Nación tiene a su cargo el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares, donde se inscribe el conjunto orgánico de documentos de archivo no bibliográficos;

Que, en este contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J, de fecha 19 de diciembre de 2019, se dispone la elaboración de una directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares;

Que, siendo esto así, a través del Informe N° 176-2023-AGN/DAH-ARDPDA, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico presenta a la Dirección de Archivo Histórico un proyecto de directiva que regula las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares. Cabe indicar que, con el Memorando N° 610-2023-AGN/DAH, la



Firma Digital

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por CABRERA  
TORRES Danilo Ascencion FAU  
20131370726 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.08.2023 13:00:23 -05:00

Firma Digital

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por BORJA  
SANTA CRUZ Ruth Elena FAU  
20131370726 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.08.2023 09:16:53 -05:00

Firma Digital

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por VELAZCO  
BONZANO Carlos Ricardo FAU  
20131370726 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.08.2023 18:50:09 -05:00BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gov.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: X9S8LNB





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Dirección de Archivo Histórico eleva la propuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su opinión técnica respectiva;

Que, mediante el Informe N° 108-2023-AGN/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa y concluye que el proyecto de directiva “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, elaborado por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, se encuentra en el marco de las funciones y competencias del órgano proponente y cumple con la estructura establecida en el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2023-AGN; por tanto, opina de forma favorable a la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 345-2023-AGN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo informado por los órganos involucrados, resulta necesario expedir el acto resolutorio que apruebe la directiva propuesta, por contar el procedimiento con sustento técnico y legal, acorde a la normatividad expuesta;

Con los visados de la Dirección de Archivo Histórico, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J que dispone la elaboración de una directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la Directiva N° 007-2023-AGN denominada “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación” que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Encargar** al Área de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano que notifique la presente resolución y su anexo a los órganos interesados.

**Artículo 3.- Disponer** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*Firmado digitalmente*

**TEODULO QUISPE DE LA CRUZ**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: X9S8LNB



**DIRECTIVA N° 007-2023-AGN****LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA Y REGISTRO DE COLECCIONES DOCUMENTALES Y ARCHIVOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES COMO BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN****I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y pasos para la formulación y tramitación del expediente de propuesta para declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, de los documentos de archivo pertenecientes al Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, institucionales, históricos públicos o de particulares que, por su importancia, valor y trascendencia para la historia e identidad nacional, ameritan dicho reconocimiento expreso por ley; así como su inscripción en el “Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares”.

**II. FINALIDAD**

Identificar y otorgar códigos de registro a los documentos de archivo peruanos existentes en los archivos históricos de instituciones del sector público, incluyendo los pertenecientes a las instituciones militares, archivos históricos eclesiásticos, notariales, así como de particulares, para fomentar la regularidad, predictibilidad, recuperación y prevención del tráfico ilegal del patrimonio cultural.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
- 3.3. Decreto Supremo 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414.
- 3.4. Ley N° 25323, Ley de creación del Sistema Nacional de Archivos.
- 3.5. Decreto Supremo 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323.
- 3.6. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del código de ética de la función pública.
- 3.8. Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Archivo General de la Nación.
- 3.9. Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J, que dispone la elaboración de una directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares.
- 3.10. Resolución Jefatural N° 107-2023-JEF, que aprueba la Directiva “Norma de administración de archivos en las entidades públicas”.

Las normas citadas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas; así como, sus respectivos reglamentos de ser el caso y según corresponda.

**IV. ALCANCE**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico. Asimismo, es de alcance a los archivos regionales, archivos centrales de todas las entidades públicas y archivos particulares.



## V. DEFINICIONES Y SIGLAS

- 5.1. **Bien cultural archivístico:** Documento de archivo que por su valor permanente forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, que haya sido declarado por resolución viceministerial o se lo presuma como tal por su importancia, valor y significado histórico.
- 5.2. **Documento archivístico/ Documento de archivo:** Documento que contiene información en cualquier soporte (material impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, fotocopiado, sonoro, fílmico, audiovisual, digital, electrónico, etcétera), producido y/o recibido en el ejercicio de funciones y competencias, en virtud del desarrollo de actividades propias y obligaciones legales de las entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas.
- 5.3. **Patrimonio Documental de la Nación (PDN):** Está constituido por todos los documentos existentes en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos, notariales, policiales, militares, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aun de origen privado, que sirve de fuente de información para estudios históricos y de desarrollo cultural de la nación (social, económico, político, jurídico, religioso). Los documentos privados son considerados expresamente PDN, previa evaluación por el Archivo General de la Nación, por su importancia o por haber transcurrido cien años desde que fueron producidos.
- 5.4. **Patrimonio cultural archivístico:** Universo de documentos de archivo o conjunto de los mismos que se encuentran declarados expresamente Patrimonio Cultural de la Nación por resolución viceministerial, o se los presuma como tales por su importancia, valor y significado histórico.
- 5.5. **Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares:** Conjunto de elementos de identificación, control, monitoreo, defensa, etcétera, de los documentos de archivo que han sido expresamente declarados con resolución viceministerial como Patrimonio Cultural de la Nación, de competencia y ejecutado por el Archivo General de la Nación, y que forma parte del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de competencia del Ministerio de Cultura.
- 5.6. **Valor permanente:** Condición de un documento de archivo que determina que, aun cuando la vida útil o de gestión de un documento haya concluido, no puede ser eliminado por la importancia de todos sus caracteres externos, internos, intrínsecos, pues aún conservan valores históricos y culturales de trascendencia para la institución, la región o nación donde fue producido.
- 5.7. **AGN:** Archivo General de la Nación.
- 5.8. **URDPD:** Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental.
- 5.9. **UPAH:** Unidad Funcional de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Todos los documentos cuyas características y valores se establecen en la presente directiva forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación en forma intrínseca, siendo las propuestas para declaratoria un medio para visibilizar y reconocer dicha condición a través de una resolución expresa emitida por el Ministerio de Cultura,



en obediencia a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, y a la Constitución Política del Perú.

6.2. Los documentos de archivos peruanos sobre los que se proponen su declaratoria expresa como Patrimonio Cultural de la Nación, por el Ministerio de Cultura, presentan las siguientes características:

6.2.1. Documentos producidos (emitidos y/o recibidos) en ejercicio de actividades gubernamentales, estatales, institucionales, etcétera, de origen público, que signifiquen un testimonio físico auténtico de la historia de la Nación y manifestación del quehacer de sus integrantes, así como fuente de información histórica, social, política, cultural, científica, antropológica, etcétera; es decir, son la memoria nacional de la historia del Perú que contribuyen en la edificación de la identidad nacional.

6.2.2. Forman parte de este conjunto todos los documentos emitidos y recibidos de origen particular o privado en el Perú, producto del cumplimiento de sus competencias y actividades que, por su antigüedad, importancia, y valor permanente, son trascendentes para la historia e identidad nacional.

6.2.3. Deben poseer los siguientes valores:

- a) **Valor científico / intelectual:** Se sustenta en la importancia de los datos e información científica, real o potencial del documento, independientemente de su soporte y formato.
- b) **Valor histórico:** Se sustenta en la importancia como testimonio o evidencia de cambio, acontecimiento, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico, incluyendo la historia natural, así como los hechos singulares o trascendentales que denotan, connotan, demuestran o infieren para la historia local, regional, nacional o internacional, considerando su origen, autenticidad, legalidad, fiabilidad y contexto de manera independiente del documento mismo.
- c) **Valor social:** Se sustenta en la importancia de los documentos como fuentes de investigación y objetos que caracterizan las relaciones sociales y humanas, el sentido de pertenencia o identidad a través de sus prácticas (socioculturales, tradicionales e interacciones sociales).
- d) **Valor antropológico cultural:** Se sustenta en la importancia de los documentos como fuentes de desarrollo cultural, costumbres, tradiciones, manifestaciones religiosas y espirituales, aportando a su reconstrucción.

6.3. En caso la Dirección de Archivo Histórico tome conocimiento de la existencia de documentación histórica que puede ser propuesta como Patrimonio Cultural de la Nación, cursa una invitación formal a la entidad pública o particular, invitándolo a solicitar la declaratoria.

6.4. Las Direcciones de línea del AGN comunican a la Dirección de Archivo Histórico de la existencia de documentación histórica que puede ser propuesta como Patrimonio Cultural de la Nación que pudiesen identificar en el marco de las visitas que realizan a los archivos regionales, archivos centrales de las entidades públicas y archivos particulares.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Procedimiento para propuestas de declaratoria de documentos de entidades



## **públicas y particulares**

- 7.1.1. La entidad pública o particular (persona natural o jurídica) comunica formalmente (oficio o carta, según corresponda) al AGN, la existencia de documentos archivísticos en su custodia y el interés de su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.1.2. El URDPD realiza una visita de verificación de existencia y procedencia de los documentos archivísticos en cuestión, para determinar si corresponde ser propuestos para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.1.3. Realizada la verificación de existencia y procedencia de los documentos archivísticos, el URDPD elabora el “Informe de identificación”, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y comunica a la entidad pública o particular la continuación del trámite o descarte.
- 7.1.4. Dentro del plazo recomendado de 30 días hábiles de haberse efectuado la visita de verificación, la entidad pública o particular solicita al AGN, mediante documento membretado y suscrito por la más alta autoridad, realice la gestión de declaratoria, adjuntando lo siguiente:
  - a) Informe técnico, de acuerdo al Anexo N° 01.
  - b) Catálogo, de acuerdo al Anexo N° 02, en formato PDF y Excel.
  - c) Imágenes referenciales de los documentos archivísticos a declarar, en formato PDF.
  - d) Documento de identidad, en caso de personas naturales.
- 7.1.5. Para aquellas solicitudes que contengan más de 100 unidades documentales, el plazo dispuesto en el numeral 7.1.4 puede ser ampliado por un nuevo periodo de 30 días hábiles de carácter prorrogable.
- 7.1.6. En caso la entidad pública o particular no remita su solicitud dentro del plazo presentado en el numeral 7.1.4 e, incluso en el 7.1.5, según corresponda, esta debe solicitar nuevamente una visita de verificación por parte del AGN.
- 7.1.7. El URDPD verifica el expediente ingresado; y de presentar observaciones, contacta con la entidad pública o particular para la subsanación de los mismos.
- 7.1.8. Una vez absueltas las observaciones, el URDPD remite el “Informe de análisis de conformidad de la propuesta” a la Dirección de Archivo Histórico, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 7.1.9. La Dirección de Archivo Histórico remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la remisión de la propuesta de declaratoria al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante oficio suscrito por el Jefe Institucional.

## **7.2. Procedimiento para propuestas de declaratoria de documentos del AGN**

- 7.2.1. El UPAH, quien custodia y administra los fondos documentales, elabora el catálogo de documentos archivísticos que serán considerados para la propuesta de declaratoria (Anexo 02).



- 7.2.2. El URDPD realiza la investigación histórica y archivística, con selección de imágenes de los documentos, en un plazo máximo de veinte (20) días útiles para conjuntos menores de 300 unidades documentales.
- 7.2.3. El URDPD elabora el informe técnico de la propuesta de declaratoria (Anexo 01) y arma el expediente para su remisión a la Dirección de Archivo Histórico.
- 7.2.4. La Dirección de Archivo Histórico remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la remisión de la propuesta de declaratoria al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante oficio suscrito por el Jefe Institucional.

### **7.3. Procedimiento para el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares**

- 7.3.1. Posterior a la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación emitida por resolución expresa del Ministerio de Cultura y publicada en el diario oficial El Peruano, el URDPD asigna códigos de registro a cada unidad documental que forma parte de la declaratoria y presenta informe a la Dirección de Archivo Histórico.
- 7.3.2. La Dirección de Archivo Histórico remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y posterior emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la inscripción de las unidades documentales previamente codificadas al “Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares”, que se encuentra bajo competencia del AGN.
- 7.3.3. La Secretaría General remite la Resolución Jefatural que aprueba la inscripción de las unidades documentales en el “Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares” al Ministerio de Cultura, para su inclusión en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.3.4. La Secretaría General, a través de la Unidad Funcional de Comunicaciones, elabora y entrega el Certificado de Registro Nacional a la entidad pública o particular, que haya efectuado la solicitud y entregado su expediente de propuesta.

## **VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** La elaboración del informe de identificación conlleva la visita obligatoria a la institución solicitante. De no existir recursos para el traslado y permanencia como mínimo de 2 días completos de acceso a los bienes que se encuentren fuera de la provincia de Lima, se buscará la posible colaboración de especialistas del Archivo Regional respectivo o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

**SEGUNDA.** La declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación es irreversible y no existen razones para la eliminación del registro a un documento de archivo declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Únicamente se podrán ingresar nuevos datos o realizar modificaciones en tanto garanticen una mayor y plena identificación e integridad.

**TERCERA.** Para la actualización del registro se consignará la información del bien en la medida que ilustre una mayor identificación del mismo, se conozcan más datos de su



producción, existencia, historial archivístico, etcétera. Asimismo, cuando los instrumentos descriptivos introduzcan cambios en dicha dirección.

**CUARTA.** De existir algún tipo de afectación (sustracción, robo, tráfico, destrucción, etcétera), dicha información será consignada debidamente en el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares.

## IX. ANEXOS

9.1. Anexo N° 01: Modelo de informe técnico.

9.2. Anexo N° 02: Modelo de catálogo.





## ANEXO N° 01 MODELO DE INFORME TÉCNICO

### INFORME TÉCNICO N° .....-20...../.....

#### I. MARCO LEGAL

Para los efectos de la propuesta de declaratoria, deberá considerar la legislación actual referida al Patrimonio Cultural vigente para un sustento legal de su pedido. Como ejemplo está el siguiente esquema de presentación:

- **Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- **Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- **Decreto Supremo N° 022-75-ED,** reglamento del Decreto Ley N° 19414. Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- **Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- **Decreto Supremo N° 008-92-JUS,** reglamento de la Ley N° 25323, sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- **Ley N° 29565,** Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".
- **Ley N° 28296,** Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,** aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".
- **Decreto Supremo N° 007-2017-MC,** modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de lo Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 2.** Disponer que el Área de



Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico elabore un proyecto de directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares. Artículo 3. Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.

- **Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF: Artículo 1.- Conformar** las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto: “Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registros y Defensa del Patrimonio Documental: a) Identificar, inscribir y registrar los documentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las instituciones públicas y particulares. b) Brindar asesoramiento técnico en materia de declaratoria de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación (...)”.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	: En el caso de tenerla
Colección o Fondo	: (Ejem.: Colección Velasco Astete)
Fechas Extremas	: Fechas que comprende el documento o serie
Data tópica	: Lugar donde se produjo el documento o serie
Volumen	: Cantidad de documentos y metros lineales.
Contenido	: Breve descripción de la serie o documento

### 2.2. DATOS DE CONTEXTO:

#### 2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Breve reseña, lo más fundamentada posible en fechas y relato, de la institución o persona generadora de los documentos o serie. Se puede usar apoyo de bibliografía.

#### 2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

Breve reseña, lo más fundamentada posible en fechas, con un relato de cómo llegó el documento o conjunto documental a la custodia de quien actualmente lo posee. Se puede usar apoyo de bibliografía.

### 2.3. SIGNIFICADO, VALOR E IMPORTANCIA.

El aspecto medular del informe, consiste en fundamentar por qué debe ser declarado el documento, no solamente por su antigüedad, sino también por todos los diversos aspectos que como fuente puede aportar para el estudio histórico y como memoria colectiva nacional. Estos aspectos y valores pueden ser políticos, biográficos, sociales, económicos, simbólicos, de mentalidades, de género, etc., presentado de ser posible citas y ejemplos del documento o conjunto documental que enriquezcan cada uno de estos aspectos. Debe usarse apoyo de bibliografía.

### 2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO:

#### 2.4.1. ACCESIBILIDAD

En donde se encuentra físicamente el o los documentos, condiciones de su custodia, y si lo dan en servicio a usuarios y visitantes o no.

#### 2.4.2. ESCRITURA

Información sobre la grafía en general del o los documentos, si es manuscrito o impreso, color de la tinta, tipo de letras, etc.



### 2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Sobre las características físicas predominantes (qué tipo de papel o soporte, sellos, firmas, cantidad de folios u hojas, etc.) las dimensiones que predominen en el conjunto documental, así también las condiciones de conservación, señalando los aspectos de deterioro como manchas, humedad, roturas, etc.

### 2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Se debe señalar si el custodio de la documentación posee catálogos, inventarios, fichas, bases de datos, donde se describan la documentación que se pretende declarar. Es necesario acompañar dicho instrumento descriptivo al informe, sea en el mismo documento o adjunto en formato digital o CD.

## III. BIBLIOGRAFÍA

Se agrega toda la bibliografía utilizada en los puntos anteriores de fundamentación. El formato recomendado es como sigue:

- En el caso de libros: Autor [Apellidos y nombres]. Nombre del libro [en cursivas]. Editorial. Lugar, fecha.
- En el caso de publicaciones en revistas: Autor [Apellidos y Nombres]. “Nombre del Artículo” [entre comillas], en Nombre del Libro Recopilador o Revista [en cursivas]. Editorial. Lugar, fecha.

## IV. CONCLUSIONES

La conclusión de la propuesta debe resumir el contenido y propósito del estudio, por qué se debe declarar como patrimonio a la documentación de la entidad interesada. Es importante recalcar en la conclusión, el alcance de los objetivos, los resultados obtenidos y qué repercusiones generan dichos resultados. Se debe ser breve, centrarse en el tema de estudio, sin mencionar información que no se encuentre en la investigación. Se pueden usar algunos párrafos para cada idea – resultado de lo analizado y valorado en la documentación.

Fuente: <https://educar.doncomos.com/hacer-conclusion>

## V. RECOMENDACIÓN (Ejemplo presentado casi como ficha para completar)

De acuerdo a lo expuesto, se solicita la declaración de \_\_\_\_\_ como Patrimonio Cultural de la Nación, quedando demostrada la autenticidad de \_\_\_\_\_, y que fue elaborada por \_\_\_\_\_ en cumplimiento de sus funciones, para \_\_\_\_\_.

## VI. ANEXOS

En la parte final del informe se agregan muestras fotográficas y todos los adjuntos que el remitente considere conveniente. Luego, el catálogo desarrollado.

